



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo N° 2021-00170-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA contra LUCY ALZATE PINEDA y CARLOS JULIO HERRERA GUARÍN, por los siguientes defectos:

1. Al exponerse los pedimentos, es necesario establecer con exactitud el factor porcentual que se aplicará entratándose de los réditos de plazo de la obligación N° 127562, puesto que si bien en los hechos se especificó cierto factor para computar aquellos guarismos, jamás se indicó en las pretensiones si se acogería ese tope o el máximo legal establecido, permaneciendo indefinida la especificada temática.
2. En la solicitud B, conforme al encabezado del capítulo de las súplicas, quedaron inmersos como perseguidos los dos deudores, lo que de ningún modo concuerda con lo concertado en el pagaré de que trata esa petitoria.
3. Se planteó el accionamiento coactivo, como si se tratara de uno de talante hipotecario, a pesar de que no solamente se persigue el inmueble gravado, sino también otros activos. Por lo tanto, es menester adecuar el tipo de reclamación compulsiva que se impetra o lo concerniente a las cautelas, a fin de que concuerden dichos tópicos.

En consecuencia, se otorgará a la entidad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como endosatario del organismo rogante, al profesional del derecho JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA, identificado con C.C. N° 7.561.882 y T.P. N° 208.757 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE 2021.<br>SECRETARIA |
|--|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**843a630fba6f19e83ad97da017cce2b7c02e657b4c21ffe20a1828e5d13146  
e9**

Documento generado en 09/04/2021 04:48:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**